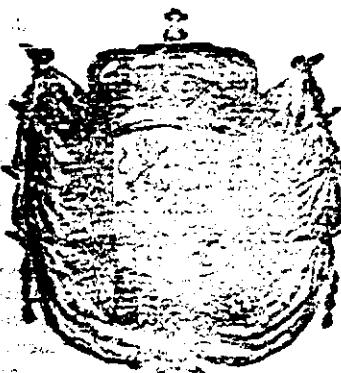


Se inscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de FRANCISCO GONZALEZ, a 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se someterán á la reducción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 85.

He notado que las partes dimpidas á este Gobierno político de justicia en justicia desde mediados de febrero último han sido abiertos y vueltos á cerrar en el tránsito, seguramente por un efecto de curiosidad, pero enterarse de su contenido, en las críticas circunstancias en que se han visto los pueblos de esta provincia, invadidos unos y amenazados otros por los rebeldes. Aun confundir este abuso, que no puede menos de merecer como no siendo capaz de causar graves males á la causa pública, y que las leyes castigan con severas penas. Pide pronto remedio, y en consecuencia, prevenido lo siguiente:

1º Cualquier autoridad ó persona que me dirija algún pliego por escrito se servirá poner su media firma sobre el cierre de él, encima del papel que cubre la obispo.

2º El Alcalde del tránsito que recibiere el pliego, examinará si el lomo ó cierre está intacto, y en caso contrario, á presencia del propio á quien hará las preguntas y cargos convenientes lo anotará al respaldo mismo del sobreescrito, y firmará la nota, dando encaje al pliego su detención, bajo su responsabilidad.

3º Cuando los partidos relativos á inventarios, movimiento de bienes ó derrotas de éstos, para que los Alcaldes de los pueblos del tránsito tengan un conocimiento de tales novedades, y den las disposiciones convenientes con arreglo á las Reales acuerdos de 24 de Setiembre de 1836 y 1º de Abril de 1837, además del oficio que me dirijo cerrado del modo previsto en el artículo anterior, se pondrá otro para dichos Alcaldes, participándoles lo que ocurre, y se dirigirá al del pueblo inmediato; quien luego que lo lea le dará como juicio, con el que venga para este Gobierno político, y así lo hará sucesivamente cada Alcalde hasta llegar al pliego á mis manos.

Lo digo á V.U. para su inteligencia y cumplimiento, haciendo saber á quienes corresponda. Díos guarda á V.U. muchos años. Almeria: 14 de Marzo de 1838. — José Marchi y Labores. — A los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 86

— Francisco Gutiérrez, hijo de Juan y de Josefa Sáez, natural y vecino de Cuevas de Veas, de estado casado, edad 27 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos grises, nariz regular, color trigueño y de agresividad buena, habiendo sido de pretorio particular de la ciudad de Granada el dia 10 del actual: y siendo interceptado su captura, presentó á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, que la verificaron donde pasaba su huirido, conduciéndole con todo seguridad á este establecimiento y en disposición. Almeria: 17 de Marzo de 1838. — José Marchi y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Núm. 57.

— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Febrero vienenme dice, lo que copio: «Por el Ministerio de la Guerra se dice en 19 de este mes si de la Gobernación de la Península lo siguiente: — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue: «Habido acuerdo á S. M. de R. R. de 3 de Diciembre del año próximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se presentando veces vienientes de conducida de prisioneros franceses, en las que se comprendían diferentes camilladas invertidas en bagajes de todas clases, sin que se justificase documentalmente su distribución, según está previsto en toda clase de gustos; y sin que pueda justificarse, en razón de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagajeros y justiciables los documentos que se les pide, creyendo que sería bastante para la justificación de dichas cosas, las relaciones que han presentado extendidas sobre su palabro de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente basar en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterrada S. M. y batiendo tenido á bien dar el parecer de la gente auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por la misma, que por esta vez se disponga á los indicados oficiales de la presentación de los

2

recibos originales con que debieron comprobar las mencionadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, expresando en las mismas cuentas el número y clase de bagajes sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total; según los precios de Tarifa, satisfechos al respectivo dueño o criado; y que en lo sucesivo los justicieros de los pueblos donde transitaren prisioneros facciosos anoten en los pasportes el número de carros ó bagajes mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algún enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algún efecto de Guerra; expresando además, no solo los bagajes cuyo abono se haga en el acto, sino también los que dejen de satisfacerse y causas por que no se realiza el abono, todo bajo la más estrecha responsabilidad de los Comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago procedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la liquidación y comprobación de estos gastos. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo trasladó a V. S. para su inteligencia y la de todos los ayuntamientos de esta provincia.

A cuyo fin se publica y circula. Almería 19 de Marzo de 1838. — José March y Labores.

Núm. 58.

El Señor Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 1.<sup>o</sup> del corriente me dice: lo que copia:

En vista de una exposición que con fecha de 20 de Febrero último dirigí a S. M. le rogaba Reina Gobernadora el goce político de Santander; manifestando la necesidad de una resolución que evite la emigración de los mozos de aquella provincia útiles para la guerra, y consultando si deberá suspender la expedición de pasaportes para América y el extranjero, á los jóvenes que aun cuando no tengan en el diaria edad de diez y ocho años, estén próximos á cumplirla; se ha escrito a S. M. mandar, que desde luego y hasta nueva Real resolución, suspendan los goces políticos la expedición de pasaportes, tanto para América como para el extranjero, á todo joven desde la edad de diez y siete años y medio hasta la de veinte y cinco; y que con respecto á los individuos cuya edad se salte fuera de estos límites, y que quieran pasar á los dominios de Luis, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1836, expedida por el Ministerio de Hacienda. — De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que digo sobre á los Alcaldes Constitucionales de la provincia para su gobierno y que lo manden publicar inmediatamente. Almería 20 de Marzo de 1838. — José March y Labores. — Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Núm. 59.

En Real orden de 27 de Febrero último se me avisó que se llevó flogado de la Isla de Ibiza en la noche del 13 al 14 de Enero anterior D. Miguel Otal de Jijón, Ministro que fue del Supremo Consejo de Castilla; D. Sebastián Cabré, presbítero natural de Altorja, y los subtenientes retirados D. José Fernández y D. Gaspar Salvador, todos confinados en ella; previéndoseme se proceda á su captura si son libidos, y que dé cuenta del resultado para los efectos que se mandan en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1836. En su consecuencia prevego á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia que procedan á practicar las mas activas

y eficaces diligencias al objeto, aviniéndome del resultado de sus investigaciones. Almería 19 de Marzo de 1838. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 60.

En las Gacetas de Madrid del 11, 19 y 25 de Febrero próximo pasado, se insertan los decretos y Reales órdenes siguientes:

Ministerio de Hacienda. — Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la exposición de esa junta fecha 29 de Diciembre último, manifestando las razones que median para que no se consideren caducados los créditos por jueos, cuyos documentos hayan ofrecido presentar los interesados dentro del año último, siempre que lo verifiquen precisamente en el discurso del actual; se ha servido declarar, de conformidad con lo expuesto por la comisión de arreglo de deudas, que no pierden el derecho á la liquidación de los jueos de su pertenencia los docentes que, no habiendo podido exhibir todos los documentos que deben acreditarla, han presentado instancias hasta fin de Diciembre último, ofreciendo verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1838. — Mont. — Se prendepe de la junta de liquidación de la deuda del Estado.

Ministerio de la guerra. — Real orden.

Batiendo crédito á la experiencia las dificultades que se presentan para hacer llegar oportunamente á las tropas el vestuario y equipo que para las mismas se construye y deposita en esta corte, además del considerable gasto que por precisas ocasiones el trasportarle y deseando S. M. la Reina Gobernadora dictar una providencia que el poco que sea capaz por sí sola de remediar llameña más sirva también para fomentar la industria de muchas provincias del Reino con notable ventaja de sus fábricas y alivio de las familias monásticas; ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo para las contrataciones que se hayan de celebrar á fin de surtir á los ejércitos de vestuario y equipo, sin exceptuar la manda sobrante en 4<sup>o</sup> del actual para construir los 40 mil juegos de vestuario y demás, cuide V. S. se hable construya y entregue una parte proporcionada de las prendas en algunas de las ciudades principales Barcelona, Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, y otras que puedan ofrecer ventaja al efecto, con lo que se conseguieren los objetos indicados y aun probablemente mayor baratura en el coste de las indicadas prendas, sin perjuicio de que en esta capital de la monarquía se contraten y construyan siempre como hasta aquí las que V. S. juzgue oportuno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1838. — Carratalá. — Sr. intendente general militar.

Ministerio de la guerra. — Real orden.

Bordado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación del anterior de V. E. fecha 21 de Octubre último, acompañando el acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Salamanca, proponiendo los precios que pudieran concederse á sus individuos y demás que contribuyeron al feliz resultado de la memorable acción de Verga, ocurrida el 5 de Noviembre de 1833 contra los rebeldes, á consecuencia del decreto expedido

por las Cortes sobre este objeto en 29 de Junio de 1837. De todo se ha enterado detenidamente S. M.; y, después de haber oido a la junta auxiliar de Gobernación de los mencionados permisos, y con el fin de que el hermoso entusiasmo y decisión de la ciudad de Santander en aquella época sirva de estímulo a los demás pueblos de la nación, y deseo de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen tan señalados servicios, se ha dirigido resolver:

1.º Que la ciudad de Santander tome desde la fecha de esta resolución el tratamiento de excelente.

2.º Que a los titulares de muy noble y siempre brillante que actualmente goza la ciudad de Santander, se agregue ahora el de *Decidida*.

3.º Se concede la cruz supernumeraria de Carlos III, libre de todo gasto, a D. José Ortiz de la Torre, D. Antonio Flores Estrada, D. Juan José de Argüelles, D. Francisco Sanchez de Porrúa, D. Francisco Javier Quintana, D. Joaquín de Cevallos, D. Francisco Pérez, D. Tomás del Cañón, D. Matías Abad, D. Juan Truera Ortiz y Don Gerónimo Pujol, individuos que fueron del ayuntamiento en 1833.

4.º Asimismo concede S. M. la cruz de la Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, al secretario general en aquella época de dicha corporación D. José María Martínez, y a D. Manuel Crespo López, D. Tomás López Calderón y D. Tomás Mendoza, vocales que fueron de la junta de guerra establecida para atender al Avituallamiento.

5.º También se concede a los militares y patriotas que compusieron la columna vencedora de Vargas una cruz particular que recordare este hecho glorioso con el lema de *Al valor y lealtad. Vargas 5 de Noviembre de 1833*, debiendo remitir a este ministerio el diseño que se depare de dicha condecoración para su aprobación de S. M.

6.º Y finalmente S. M. concede al batallón de la Milicia Nacional de Santander el que pueda usar en su bandera una cobcha con la inscripción de *Vargas 5 de Noviembre de 1833*, de Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1838.—José Carratalá.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

#### Ministerio de Gobernación y Justicia.—Circular.

Con la idea de uniformar los principales procedimientos sobre la base de una igualdad, proporcional entre el Gobierno una comisión compuesta de personas revestidas de los conocimientos prácticos especiales en los diferentes ramos interesantes en aquella medida. La comisión formó su proyecto con presencia de los eranistas publicados en las épocas anteriores, y de los trabajos realizados por otras comisiones que lo habían precedido. Igualmente el Gobierno resolvió aquel proyecto, que por último fue llamado por la comisión de las Cortes constituyentes, compuesta asimismo de personas entendidas y prácticas. Sin embargo de haber empleado tanto diligencia, no se podían hacer las Cortes ni el Gobierno de haber acordado, y por eso se resolvió que los eranistas se plantasen provisionalmente y como por vía de ensayo.

Así se ha verificado; y al circularlos al Gobierno se indicó a todos los tribunales que llevan tramitando todos los datos necesarios para averiguar lo que aproximadamente percibe cada funcionario por sus derechos, según se pretiene en las disposiciones generales de los eranistas mismos, con el fin de irlos rectificando hasta proporcionar en lo posible esta dotación eventual a la consideración y necesidades respectivas de los funcio-

narios a quienes se aplica. Muchos de estos se han quedado desde luego; e impacientes para esperar el resultado de aquell cálculo, que ha de ser el producto de los datos reunidos por los tribunales, piensan que se les ha agraviado, sin otra razón que la de hallar más baja la tarifa actual de sus derechos que la que en tiempos anteriores rigiera, no haciéndose cargo de que lo que se busca es una medida razonable de sus enajenamientos, subordinando a esta regla las prácticas anteriores en cuanto tengan de exceso ó de vacío.

Movida de todas estas consideraciones S. M., ha tenido a bien resolver que todos los funcionarios que tuvieran justo motivo para reclamar la rectificación de los aranceles, dirigen su reclamación justificada a la autoridad del respectivo territorio ó al tribunal supremo ó superior de quien dependan; que se dé igual dirección por el ministerio de su cargo a las reclamaciones que se hayan dirigido ó se dirigieren a él; y que el tribunal supremo, los especiales de la corte y las audiencias, remitan al Gobierno sus observaciones, como está mandado, de acuerdo en seis meses, sin perjuicio de consultar desde luego, sin esperar el vencimiento de aquel plazo, cualquier rectificación que les pareciese urgente, acompañando siempre con sus propuestas los datos que las justifiquen. De Real orden de Madrid, 22 de Febrero de 1838.—Castro.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y demás a quienes corresponda su cumplimiento. Almería 20 de Marzo de 1838.—José March y Labores.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección General de Renta Unida con la fecha que aparece, dice lo siguiente.

El Encmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Dirección con fecha 19 del actual la llan orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Dirección general en 8 del presente mes, e consecuencia de exposiciones de los Intendentes de Almería y Oviedo; se ha dirigido mandar que se rectifique en pago de las contribuciones del año de 1837 la cuarta parte de los billetes del préstamo de doscientos millones, respectiva al expresado año, y que el sobante se admita en las contribuciones del presente. De Real orden lo comunicó a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Dirección la trae a V. S. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1838.—Manuel González Brabo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para la mayor inteligencia. Almería Marzo 10 de 1838.—Francisco García Hidalgo.

Una dolorosa experiencia ha probado ya que si una vez son buenos los apremios, cierto son ruinosos a los representantes de la administración municipal de los mismos.

Tengo entendido que en la Provincia a cuyo frente estoy hay ó ha habido costumbre de recordar a los ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes en el pago de las contribuciones por medio de un ramero dado de personas que libran sus existencias en el distrito ó

morosidad de los Ayuntamientos y proponiéndome des-  
tacar un sistema que hasta cierto punto desfavorece  
el justo concepto que merecen los pueblos por que más  
parece arrancárselas sus contribuciones por la violencia  
y coacción que por un íntimo convencimiento de pago  
tan sagrado, he acordado cesar en sus finanzas todos  
los comisionados que actualmente existan en los pue-  
blos; desde el momento en que los ayuntamientos les  
hagan saber esta disposición y les salustiguen las dietas y  
derechos del despacho previniéndoles se retiren a esta  
capital.

Esta medida es beneficiosa a los pueblos y a los con-  
tribuyentes; y en maso de los motivos está la conciencia  
perpetuamente religiosa y fundamentalmente en las perso-  
nas que estas prevendrán las contribuciones que estén a  
cargo de los Ayuntamientos.

Estas corporaciones como cuerpos tutelares, como  
agentes del bien de sus conciudadanos, tienen un deber  
sagrado de librarse de las comisiones ejecutivas que, si  
la vez que imposibilitan los medios de la recogida,  
soceden dar el triste ejemplo de cobrar con encosos ob-  
pacientes a los que malviven los caudales públicos aboli-  
viendo al mismo tiempo considerables dietas y costas de los  
incipertos y sencillas consejos que no han sabido princi-  
parse, como aquellos que han vivido a expensas de  
abusos y de descaudos de otros; siendo así el resultado  
que en el tesoro público no ingresaron muchas cantida-  
des porque fueron apremiados los pueblos pre-aviso-  
pajaran las dietas y acaso no haya pueblo que el  
importe de lo que satisfice anualmente para su ramo  
sistema, no alcanzará a cubrir un trimestre ó parte  
de él.

Esta sencilla manifestación libra conocimiento a los Ayun-  
tamientos de esta Provincia que mi administración va  
a girar sobre una base de simplicidad y de consideración  
a todos quienes me presenten que todos los mercados  
pueden aquél que llevando el cumplimiento de su deber  
entretenere con indiferencia las necesidades de la Patria,  
está seguro que la ley de la responsabilidad le será  
aplicada de un modo tan pleno que produzca resultados  
positivos y no el desengaño que la inercia ó mala  
se ha demostrado por circunstancias que no me son des-  
conocidas.

Lícito me es creer que correspondiendo los Ayunta-  
mientos de la Provincia a los llamados van a deportar  
ellos mismos y sus comitentes del rey que los  
medios producen los comisionados, se apresurará a  
traer a la Tesorería de esta Provincia todos los descu-  
biertos en que estén por contribuciones legítimamente ven-  
didas; como lo ocurre el cumplimiento de sus deberes.  
el abrigo del soldado del rey. Ejército que prodiga  
su sangre generosamente en defensa de los pueblos  
del Trono de ISABEL II y de la Constitución de 1837.

Lo que comunico a los mismos para su inteligencia  
y demás efectos conscientes previniendo una vez por  
siempre a aquel que se haga sordo a las necesidades  
de la patria, que de mi solo debe esperar justicia con  
que aquel salvable rigor que es el medio de salvación  
para los huecos. Dios guarda a VV. muchísimos  
Almería 20 de Marzo de 1838. — Francisco García  
Hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la  
Provincia.

## NUMERO 6.

Boletín de la venta de bienes nacionales en la  
provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización

En el día de ayer fueron rematadas en esta Capital

las tres fincas cuya subasta se anuncia con el número 4  
en 13 de Febrero, y su resultado fué el siguiente.

El Huerto de dos tabollas tres cuartas y veinte varas  
tierra de riego en esta Ciudad que perteneció al can-  
cel del Monasterio de la Concepción de la misma, y  
se capitalizó en 21,000 rs. quedó rematado en la can-  
tidad de 21,100 rs.

El trozo de veinte y dos tabollas tierra de riego inter-  
ior en la Vega del Alquian de esta Ciudad que per-  
teneció a dicho Monasterio, quedó rematado en los mis-  
mos 23,030 rs. de su capitalización.

La Hacienda con huerto cercado, Molino de morte-  
y docientos diez y seis tabollas y tres cuartas tierra de  
riego que en el arrabal de Huete que perteneció al  
suprimido convento de dominicos, de este capital, y se  
capitalizó en 425,700 rs. quedó rematada en la cantidad  
de 620,000 reales.

Lo que se anuncia al público para su conoci-  
miento y el de los respectivos licitadores con ex-  
reglo a lo previsto en el artículo 95 de la Real  
Instrucción. 1º de Marzo de 1838.

Almería 17 de Marzo de 1838. — José de  
Vilches.

## EDICTO.

De Joaquín de Palma y Vinares Juez de primera  
instancia, por S. M. de esta Capital y partida, que  
de ser así y estar en actual ejercicio el infrascrito  
Edicto en el oficio de la misma fecha.

A los Señores Jueces y Justicias de esta Provincia  
hago saber que en este Juzgado se está arguciendo

el crimen de oficio contra Juan José Santu-  
gio castellano nuevo vecino de Gheria por habersele  
encontrado en su poder un jumento robado en esta  
Ciudad en primeros de Enero del corriente año a  
Luis García Solís vecino de Balleique, el cual era  
conducido por trámites de justicia a esta Capital des-  
de la Ciudad de Vera y se fugó desde el oficio el  
día 20 de Febrero proximo pasado, y en su virtud  
de parte de S. M. de Justicia Constitucional la es-  
corta y requiero y de la más poder y encargo que  
luego que reciba el Boletín oficial de esta Provin-  
cia practiquen las más activas diligencias en busca  
del citado reo fugado para lo cual se insertan a continuación las señas de él, y caso de ser habido lo  
remitan a mi disposición por los trámites de justicia  
en costilla haciéndolo igualmente de cualesquier bién-  
es o efectos que se le encuentren, pues en hacerlo  
mi administración justicia, quedando yo obligado a  
hacer otro tanto, siempre que los tuyos sea. Dado  
en Almería a quince de Marzo de mil ochocientos  
treinta y ocho. — Joaquín de Palma y Vinares. —  
Por su mandado. — José María de Serías. —

Sendas del reo fugado. — Edad 32 años. — Esta-  
do robusto — pelo castizo — ojos melados — nariz  
regular — barba poblada — cara regular — color brin-  
guero. — Palma. — José María de Serías.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.